

TAX POP - UP

SOCIEDADES DE PROFESIONALES

23 de diciembre de 2022

El presente Tax Pop-UP actualiza aquel puesto en circulación el 30 de mayo del presente año, y se refiere a las modificaciones introducidas a la materia por la Ley N°21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias, publicada el 4 de febrero de 2022; a la interpretación del Servicio de Impuestos Internos a través de la publicación de la Circular N°50 el 27 de octubre de 2022 y de la Resolución Exenta N°115 de 30 de noviembre de 2022.

TORRETTI
& CIA

Abogados

¿Qué son las sociedades de profesionales?



Nuestra legislación no ha definido qué debemos entender por una Sociedad de Profesionales (**SDP**). Sin perjuicio de ello, desde el punto de vista tributario, la LIR las reconoce como contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría (**IUSC**) en el art. 42 N°2 de la LIR. Este artículo señala que se aplicará, calculará y cobrará el IUSC a los ingresos "... *obtenidos por sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales*".

Adicionalmente, mediante la Circular N°21/1991 y Circular N°50/2022 el SII estableció los requisitos que deben cumplir las SDP para calificar como tal, y acogerse a los regímenes de tributación establecidos en su favor. Estos son los siguientes:

- 1** Debe tratarse de una sociedad de personas: Las sociedades de capital como las sociedades anónimas, sociedades por acciones o sociedades en comandita por acciones no califican como SDP. Por su parte, los Empresarios Individuales y los Empresarios Individuales de Responsabilidad Limitada tampoco califican como SDP por no ser "sociedades".
- 2** Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales: Actividades informadas al SII y aquellas realizadas en la práctica deben corresponder a esta clase de servicios y asesorías. Puede informarse más de una actividad profesional.
 - *Inversiones ocasionales:* El giro exclusivo de prestación de servicios profesionales no se desvirtúa si la sociedad efectúa inversiones ocasionales con el fin de preservar sus flujos de caja y evitar su desvalorización. Por ejemplo, depósitos a plazo, fondos mutuos u otros.
 - *Adquisición activo fijo:* La adquisición de activos fijos para el desarrollo de las labores de la SDP no desvirtúa el giro exclusivo de la SDP, en la medida que prime el trabajo por sobre el capital.
- 3** Prestación de servicios por intermedio de sus socios o asociados: Todos los socios deben ejercer la misma profesión para la SDP o alguna similar, afín o complementaria. Además, todos los socios deben tener la aptitud o el título que los habilite para ejercer el servicio o actividad que se desarrolla o que se exprese en el objeto social.

Los servicios también pueden prestarse con la colaboración de dependientes que coadyuven. Pueden contratar los servicios de otros profesionales, de la misma especialidad de los socios o asociados o de otra que sea afín o complementaria a la de estos.
- 4** Deben desarrollar actividades que importen el ejercicio de profesiones liberales u otra no comprendida en la primera categoría o en el art. 42 N°1 de la LIR: Así, se comprenden las labores: **a)** Realizadas por personas que tengan un título profesional otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por este; y, **b)** Realizadas por personas que estén en posesión de algún título no profesional, otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.
- 5** Sociedades como socia de una SDP: Las SDP pueden estar compuestas por una o más sociedades de personas, siempre y cuando estas también sean SDP que cumplan con idénticos requisitos de las personas jurídicas que integran. Ambas sociedades (la socia y la sociedad) deberán tener por objeto exclusivo la prestación de servicios profesionales idénticos, similares, afines o complementarios. La SDP que es socia de otra SDP deberá prestar servicios a los clientes de esta última, por intermedio de sus socios y/o colaboradores.

¿Qué ha señalado el SII históricamente?



1974

Resolución Exenta N°1461/1974 Emisión de Boletas de Honorarios

Esta resolución no contiene una definición de las SDP, pero establece la obligación para la SDP de emitir boletas de honorarios por los servicios prestados.

Este criterio se mantuvo en la Resolución Exenta N°1414/1978, que derogó la Resolución Exenta N°1461/1974.

1975

Circular N°113/1975 Profesionales y SDP - Nuevo régimen tributario

Esta circular se dictó como consecuencia de las modificaciones introducidas a la LIR, específicamente al régimen tributario aplicable a los profesionales, sociedades de profesionales y personas que ejercen actividades lucrativas en carácter de independiente.

Esta circular fue la primera en establecer los requisitos que debe cumplir una SDP para ser contribuyente del IUSC.

1988

Circular N°14/1988 Modificaciones introducidas al art. 42 N°2 LIR

A través de la Ley N°18.682 se incorporó un nuevo inciso en el art. 42 N°2 LIR, en virtud del cual se facultó a las SDP para que declaren sus rentas de acuerdo a las normas del IDPC, sujetándose a las reglas generales.

Esta circular tomó como base los requisitos de la Circular N°113/1975 y los replicó, junto con entregar las instrucciones para la tributación alternativa del IDPC.

¿Qué ha señalado el SII históricamente?



1991



Circular N°21/1991 Refunde y actualiza instrucciones tributación aplicable a los profesionales

Esta circular recoge y actualiza los requisitos y tratamiento tributario aplicable a las SDP; y, es aquella que se encuentra actualmente vigente con las modificaciones de la Circular N°50/2022.

A diferencia de las circulares anteriores, esta analiza en detalle la situación de los profesionales, sociedades y comunidades de profesionales que exploten laboratorios clínicos.

Por último, explica la obligación de las SDP de llevar contabilidad completa, ya sea que declaren sus rentas en IDPC o IUSC, y, entrega las instrucciones para ejercer la opción otorgada en el art. 42 N°2 inc. 3 LIR.

1994



Circular N°43/1994 Situación tributaria de las SDP respecto de los servicios de capacitación

Esta circular establece que, por regla general, las SDP que además de prestar servicios profesionales se dediquen a labores de capacitación, deberán tributar con IDPC por no cumplir los requisitos de la Circular N°21/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece que en la medida que las capacitaciones sean accesorias a las asesorías y servicios profesionales, y tengan un carácter esporádico, la SDP podría cumplir con los requisitos para tributar con IUSC.

2022



Circular N°50/2022 Imparte instrucciones relativas a las modificaciones Ley N°21.420 y exención de IVA aplicable a SDP

Esta circular recoge y actualiza los requisitos y tratamiento tributario aplicable a las SDP; y, es aquella que se encuentra actualmente vigente en conjunto con la Circular N°21/1991.

En forma complementaria a la Circular N°21/1991, profundiza los requisitos que deben cumplir las SDP, poniendo énfasis en la exención de la aplicación de IVA a los servicios prestados por las SDP.

Adicionalmente, esta circular explica en detalle la tributación de las SDP frente al Impuesto a la Renta.

2022



Resolución Exenta N°115/2022 Instruye sobre los procedimientos para el registro de las SDP

Esta resolución establece dos procedimientos de registro para informar la calificación de las SDP.

Por una parte, se establece el procedimiento extraordinario, vigente hasta el 30 de junio de 2023; y, el procedimiento de registro ordinario.

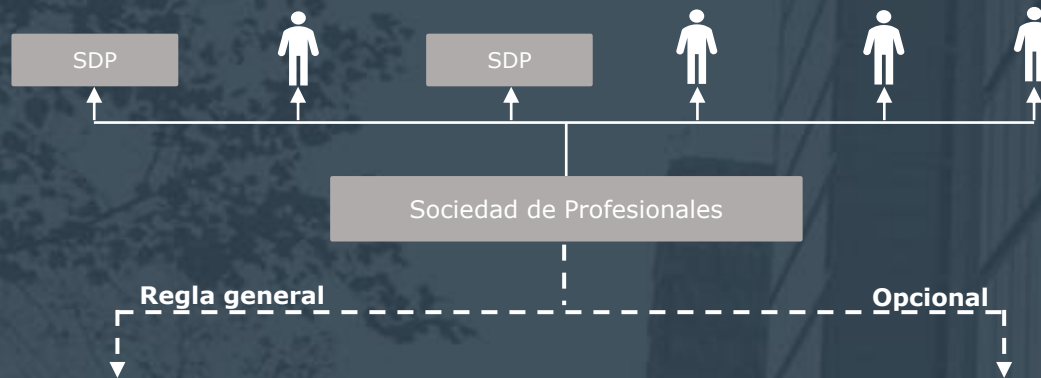


¿Los servicios prestados por una SDP se gravan con IVA?

La Ley N°21.420 que reduce o elimina exenciones tributarias, amplió el hecho gravado "servicio" a partir del 1° de enero de 2023, incluyendo todos los numerales del art. 20 de la LIR (y no solo los N°3 y 4° del referido artículo). Con ello, se comprenden dentro del concepto "servicio" las asesorías profesionales, consultorías y todos aquellos servicios que anteriormente no se encontraban gravados.

Sin perjuicio de lo anterior, la citada ley estableció que los ingresos obtenidos por una SDP del art. 42 N°2 de la LIR estarían exentos de IVA, aún cuando estas hayan ejercido su opción para tributar según el IDPC (art. 12 letra E N°8 de la Ley de IVA). Por tanto, los servicios profesionales prestados por una SDP estarán exentos de IVA.

¿Cuál es el tratamiento tributario de las SDP en la LIR?



Impuesto Único de Segunda Categoría

El art. 42 N°2 LIR establece como regla general que las rentas obtenidas por una SDP que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales, tributarán con el impuesto final que corresponda.

Así, la sociedad no tributará por las rentas percibidas con IDPC, si no que lo harán sus socios en proporción a sus porcentajes de participación, gravándose las rentas con impuestos finales (Global Complementario o Adicional, según corresponda).

Las SDP actuarán como agentes retenedores, aplicando una retención de impuesto con tasa de 10%, calculada sobre el total de los honorarios brutos. La SDP deberá emitir una boleta de honorarios. Deben llevar contabilidad completa.

Impuesto de Primera Categoría

El art. 42 N°2 inc. 3 de la LIR establece una opción para las SDP, en virtud de la cual podrán tributar con IDPC, en cualquiera de los regímenes del art. 14 de la LIR.

Las rentas obtenidas se clasificarán bajo el art. 20 N°5 de la LIR. Esta opción tiene ciertas características:

- Deberán pagar PPM.
- Es irreversible.
- Hasta el 31 de diciembre de 2022, la SDP debe emitir boleta de honorarios agregando frase "*Sociedad de Profesionales sujeta a normas de Primera Categoría*".
- A contar del 1° de enero de 2023, la SDP debe emitir facturas o boletas no afectas o exentas de IVA.
- Deben llevar contabilidad completa.

¿Cómo se registran las SDP ante el SII?



La Resolución Exenta N°115/2022 establece dos procedimientos a través de los cuales las SDP pueden informar al SII su calificación. A continuación se explica cada uno de ellos:

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE REGISTRO (PER)

¿Qué sociedades están obligadas a acogerse?	¿Qué requisitos se deben cumplir?	¿Cómo se materializa el PER?	¿Hasta cuándo está vigente?
<ul style="list-style-type: none">• Sociedades que iniciaron actividades en la primera categoría, sin cumplir procedimiento Circular N°21/1991 (inicio actividades o 3 primeros meses año comercial aplicación régimen).• Sociedades que realizan actividades en la segunda categoría, y que no ejercieron opción para tributar en primera.	<ul style="list-style-type: none">• Ser sociedades de personas.• Todos los socios personas naturales o SDP.• No haber emitido documentos afectos a IVA a contar del 1° de enero de 2022.	<ul style="list-style-type: none">• Ingreso a través del "Registro Extraordinario de Sociedad de Profesionales" disponible en www.sii.cl.	<ul style="list-style-type: none">• Entre el 1° de enero de 2023 y 30 de junio de 2023.

¿Consecuencias del PER?

- Sociedades registradas previamente en primera categoría → Asignación de actividad de segunda categoría (Código 960909: "Otras actividades de servicios personales N.C.P") + eliminación códigos primera categoría.
- Sociedades registradas previamente en segunda categoría → No se modifican actividades declaradas.
- Las SDP tendrán la opción de tributar conforme las reglas de la primera categoría.
- Una vez ejercida la opción, es irrevocable y producirá efectos desde el 1° de enero de 2023.
- Calificación de SDP de la sociedad respectiva registrará a contar del 1° de enero de 2023.

¿Cómo se registran las SDP ante el SII?



La Resolución Exenta N°115/2022 establece dos procedimientos a través de los cuales las SDP pueden informar al SII su calificación. A continuación se explica cada uno de ellos:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REGISTRO (POR)

¿Qué sociedades están obligadas a acogerse?

- SDP que a partir del 30 de noviembre de 2022, opten por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.
- Puede tratarse de SDP que opten por las reglas de primera categoría al momento del inicio de actividades, o bien, en forma posterior.

OPCIÓN AL MOMENTO DE INICIO DE ACTIVIDADES SDP

¿Cuál es el plazo?	¿Cómo se materializa el POR?	¿Qué documentos se deben acompañar?	¿Desde cuándo rige?
<ul style="list-style-type: none">• Dentro de los dos meses siguientes a aquel en que la SDP inicie sus actividades.	<ul style="list-style-type: none">• Ingreso en Declaración Jurada de inicio de actividades; o, petición administrativa sitio web, clasificada bajo "Registro de Sociedad de Profesionales".	<ul style="list-style-type: none">• RUT y escritura de constitución y modificaciones.• Títulos profesionales u otros de cada uno de los socios.	<ul style="list-style-type: none">• Opción regirá desde el inicio de actividades y será irrevocable.• Si no se ejerce opción, SDP tributará según reglas segunda categoría.

OPCIÓN POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES SDP

¿Cuál es el plazo?	¿Cómo se materializa el POR?	¿Qué documentos se deben acompañar?	¿Desde cuándo rige?
<ul style="list-style-type: none">• Entre el 1° de enero y 31 de marzo del año comercial en que deseen tributar conforme las reglas de primera categoría.	<ul style="list-style-type: none">• Presentación petición administrativa sitio web, clasificada bajo "Registro de Sociedad de Profesionales".	<ul style="list-style-type: none">• RUT y escritura de constitución y modificaciones.• Títulos profesionales u otros de cada uno de los socios.• Balance inicial SDP según último balance efectuado.	<ul style="list-style-type: none">• Opción regirá irrevocablemente a partir del 1° de enero del año comercial en le cual se ejerció la opción.

REORGANIZACIÓN PARA CALIFICACIÓN SDP

¿Cuál es el plazo?	¿Cómo se materializa el POR?	¿Qué documentos se deben acompañar?
<ul style="list-style-type: none">• Dos meses desde modificación para cumplir requisitos SDP.	<ul style="list-style-type: none">• Proceso general de aviso modificaciones página web del SII.• La RE N°115/2022 establece que un cambio de actividad de la primera a la segunda categoría, requerirá de un término de giro al tenor de lo establecido en el apartado 2.3.4 de la Circular N°17/1995 del SII.	<ul style="list-style-type: none">• RUT y escritura de constitución y modificaciones; títulos profesionales u otros de cada uno de los socios. Además, presentar Declaración jurada registro SDP de segunda categoría e indicar opción de tributación.

TAX POP - UP

SOCIEDADES DE PROFESIONALES

23 de diciembre de 2022

El presente Tax Pop-UP actualiza aquel puesto en circulación el 30 de mayo del presente año, y se refiere a las modificaciones introducidas a la materia por la Ley N°21.420 que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias, publicada el 4 de febrero de 2022; a la interpretación del Servicio de Impuestos Internos a través de la publicación de la Circular N°50 el 27 de octubre de 2022 y de la Resolución Exenta N°115 de 30 de noviembre de 2022.

TORRETTI
& CIA

Abogados